



## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el XXIII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 12 de diciembre de 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 13 de diciembre de 2019.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo de creación es de orden público e interés social, de observancia en el Municipio de Mexicali, Baja California, y tiene por objeto crear el Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, así como desarrollar las competencias que en materia de igualdad entre hombres y mujeres e igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos, le competen al Municipio de Mexicali, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como diversos instrumentos internacionales y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 2.-** Se crea el Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California como organismo descentralizado de la Administración Pública de Mexicali, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de atribuciones, objetivos y fines, en los términos de este Acuerdo, el cual contará con la estructura administrativa que determine su Reglamento interior.

El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, será la Ciudad de Mexicali, pudiéndose establecer oficinas representativas en otras localidades del Municipio.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Acuerdo, se aplicarán los conceptos contenidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para la Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Baja California, así como los siguientes:

- I. Dirección General:** Es el órgano administrativo encargado de ejecutar la agenda de políticas públicas del Instituto;
- II. Instituto:** Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California; y
- III. Junta de Gobierno:** Órgano de Gobierno del Instituto.

### CAPÍTULO II OBJETO Y PATRIMONIO

**Artículo 4.-** El Instituto tiene como objeto proponer, impulsar, gestionar y aplicar las políticas, estrategias y acciones, encaminadas a transversalizar la perspectiva de igualdad, así como aquellas dirigidas al desarrollo de las mujeres en el Municipio, con el fin de mejorar su condición social y lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

educativo, en un marco de igualdad, libre de violencia, no discriminación y respeto a la dignidad de la persona, misma que funcionará bajo la dependencia coordinadora de sector de Asistencia Social y contará con los siguientes objetivos específicos:

- I.** Ser el vínculo entre el Gobierno Municipal, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California, para promover acciones que garanticen a las mujeres del Municipio, la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;
- II.** Participar en la elaboración e implementar políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población femenina del Municipio en sus ámbitos sociales, económicos, de salud y participativos de nuestra sociedad;
- III.** Asesorar al organismo competente en materia de planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer;
- IV.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en la población femenina del Municipio;
- V.** Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mujer, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos;
- VI.** Impulsar la coordinación del Gobierno Municipal en materia de igualdad entre hombres y mujeres, ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales;
- VII.** Promover la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la igualdad entre hombres y mujeres, en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de la salud;
- VIII.** Promover investigaciones sobre la situación local de la mujer en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente, creando un acervo de información para enriquecer el Instituto;
- IX.** Ejercer y vigilar el cumplimiento de las atribuciones que competen al Municipio, de conformidad con la Ley General y Local en materia de igualdad entre hombres y mujeres;
- X.** Ejercer y vigilar el cumplimiento de las atribuciones que competen al Municipio, de conformidad con la Ley General y Local en materia de erradicación de violencia contra hombres y mujeres;



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- XI.** Participar en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Gobierno Municipal solicite su participación; y
- XII.** Las demás que le establezcan las disposiciones legales y normativas en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

**Artículo 5.-** El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.** Los bienes y derechos sobre ellos, que le aporten el Gobierno Municipal, Estatal y Federal;
- II.** Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal aporte;
- III.** Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;
- IV.** Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan las o los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional e internacional;
- V.** Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI.** Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VII.** Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**CAPÍTULO III  
ÓRGANO DE GOBIERNO**

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Presidente de la Junta**, cuyo cargo lo ocupará el o la Presidenta Municipal;
- II. Cuatro vocales representantes del Ayuntamiento**, quienes serán los siguientes:
  - a. La o el Titular de la Sindicatura Municipal;
  - b. La o el Coordinador de la Comisión de Equidad de Género;
  - c. La o el Coordinador de la Comisión de Familia y Juventud; y
  - d. La o el Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas.
- III. Cuatro vocales dependientes de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal**, quienes serán las o los titulares de las siguientes dependencias y entidades:



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- a. La o el Titular de la Tesorería Municipal;
- b. La o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- c. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal; y
- d. La o el Titular de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia.

**IV. Cinco vocales representantes de la sociedad civil:**

- a. Dos ciudadanas o ciudadanos representantes de organizaciones no gubernamentales de atención a la mujer; y
- b. Tres académicas o académicos propuestos por las instituciones educativas superiores con sede en el Municipio.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, cada integrante de la Junta de Gobierno podrá nombrar suplente, en el caso de la ausencia de las y los Coordinadores de las Comisiones, estos deberán ser suplidos por un miembro integrante de las mismas; en el caso de la Sindicatura Municipal será la o el servidor público que éste designe.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y contará con las siguientes atribuciones indelegables:

- I.** Nombrar al Director General del Instituto, a propuesta de una terna de la Presidenta o Presidente Municipal;
- II.** Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda la Dirección General;
- III.** Validar en congruencia con las partidas presupuestales asignadas, el programa operativo y las acciones prioritarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.** Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos con privados; así como conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- V.** Otorgar al Titular del Instituto poderes generales y especiales necesarios para el cumplimiento del objeto mismo, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como las que considere necesario determinar;
- VI.** Aprobar los programas institucionales, operativos anuales, y en general, aquellos que requieran de financiamiento, así como las modificaciones a los mismos;
- VII.** Aprobar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como los estados financieros anuales;
- VIII.** Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto;
- IX.** Aprobar las políticas y programas en materia de mujeres que se lleven a cabo por el Instituto;



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- X.** Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto, en que se establezcan las bases de su organización, así como las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que lo integren;
- XI.** Emitir los lineamientos, manuales de organización y de procedimientos y demás ordenamientos internos, para el cumplimiento de sus fines;
- XII.** Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones de la Sindicatura Municipal, resolviendo lo conducente;
- XIII.** Celebrar por medio de la Administración Pública Municipal los acuerdos de coordinación con el Sector Público Estatal y Federal, con otros Municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto; y
- XIV.** Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 8.-** La organización administrativa del Instituto no podrá ejercer en ningún caso más atribuciones que las previstas en el presente Acuerdo.

**Artículo 9.-** La distribución de competencias que este Acuerdo establece será asignada conforme a la organización que se realice para la distribución del trabajo y el cumplimiento de los objetivos específicos.

**Artículo 10.-** Las o los integrantes de la Junta de Gobierno, durarán en su encargo el periodo coincidente con el de gestión de la Administración Pública Municipal, sin embargo, tratándose de los vocales ciudadanos, estos podrán ser sustituidos anticipadamente por el organismo o institución que los propuso para su representación.

Para efectos de la integración del quórum legal para sesionar no serán computables los integrantes cuyo cargo se encuentre vacante, hasta en tanto no sea designado su sustituto.

Tratándose de los integrantes a que se refiere el Artículo 6, fracción IV serán designados por el o la Presidenta Municipal, dentro de los sesenta días posteriores al inicio de cada gestión de gobierno municipal.

**Artículo 11.-** La Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno, y asumir la representación del mismo;
- II.** Promover la participación de las dependencias y entidades del sector público que correspondan;



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- III.** Constatar los avances y resultados del Programa; y
- IV.** Las demás que le confiera el Reglamento Interior.

**Artículo 12.-** Para el desarrollo de las sesiones la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el o la Directora General, y para tales efectos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y enviar con la debida anticipación, las propuestas de convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, Las Convocatorias ordinarias se emitirán en un plazo no mayor de 3 días naturales, mientras que las extraordinarias podrán efectuarse en cualquier momento.
- II.** Elaborar un calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración;
- III.** Pasar lista de asistencia e informar a la Presidenta o Presidente del Órgano de Gobierno si la Junta puede sesionar válidamente;
- IV.** Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- V.** Firmar las actas y constancias que sean necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI.** Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y una vez aprobadas, recabar la firma de sus integrantes;
- VII.** Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno; y
- VIII.** Resguardar la información relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias en cualquier momento que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto.

**Artículo 14.-** El quórum legal para las sesiones de la Junta de Gobierno, se constituirá en primera convocatoria cuando estén presentes el 50 por ciento más uno de los miembros integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien ejerza sus funciones. En el caso de que no se reúna el quórum legal para celebrar la sesión, se efectuará una segunda convocatoria realizándose ésta con los miembros que concurren.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente a quien ejerza sus funciones tendrá voto de calidad.



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**CAPÍTULO IV  
DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 15.-** El o la Directora General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el presente ordenamiento y otros que le sean aplicables;
- II.** Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las facultades que señala la Ley;
- III.** Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de organización general y los manuales de organización y procedimientos de servicios al público;
- IV.** Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;
- V.** Promover la celebración de acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal, con otros Municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto;
- VI.** Formular los programas interinstitucionales a corto, mediano y largo plazo, y someterlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VII.** Formular y presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos, los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto;
- VIII.** Delegar en las y los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- IX.** Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X.** Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de la Mujer;
- XI.** Formular y presentar a la Junta de Gobierno los avances trimestrales en materia presupuestal, financiera y programática del Instituto;
- XII.** Someter a consideración de la Junta de Gobierno los estados financieros anuales para su aprobación y publicación;
- XIII.** Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del Instituto;



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- XIV.** Ordenar que se proporcione a la Sindicatura y a los demás órganos externos de fiscalización, toda la documentación e información que se les solicite en el cumplimiento de sus funciones;
- XV.** Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo, así como las recomendaciones que la Sindicatura y los demás órganos externos de fiscalización le dirijan;
- XVI.** Recabar información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;
- XVII.** Mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquellos de apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Emitir los nombramientos y remover libremente al personal con el que el Instituto tenga relación laboral;
- XIX.** Dirigir el funcionamiento del Instituto con el fin de que cumpla con su objeto de creación de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XX.** Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XXI.** Informar periódicamente a la Presidenta o Presidente de la Junta del resultado de las evaluaciones de los programas a su cargo;
- XXII.** Informar de manera anual al Ayuntamiento sobre los resultados de gestión de la entidad; y
- XXIII.** Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 16.** Para ser Director o Directora General se requiere:

- I.** Contar con nacionalidad mexicana, en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener residencia comprobada mínima de diez años en el Municipio de Mexicali;
- III.** Contar con grado académico de licenciatura;
- IV.** Haber desarrollado alguna labor relacionada con la promoción de los derechos e igualdad entre las mujeres y los hombres; y
- V.** No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitado para ocupar cargo público.



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 17.** El Instituto queda sometido a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Paramunicipal.

**CAPÍTULO V  
CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 18.-** El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de la Sindicatura Municipal, por conducto del funcionario que ésta designe de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.-** La Sindicatura Municipal, en los términos del artículo anterior, ejercerá la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto, para lo que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Mexicali, y demás aplicables a las entidades paramunicipales;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal;
- III.** Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación de la entidad;
- IV.** Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- V.** Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables;
- VI.** Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permita mediar y evaluar el desempeño;
- VII.** Practicar auditoría interna a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;
- VIII.** Enviar a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones a la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;
- IX.** Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- X.** Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**CAPÍTULO VI  
PERSONAL**

**Artículo 20.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

**CAPÍTULO VII  
EXTINCIÓN**

**Artículo 21.-** Cuando el Instituto no cumpla sus fines o su funcionamiento y ya no convenga para la economía o interés de la comunidad, conforme a la determinación que para tales efectos haga el Ayuntamiento, se procederá a su extinción.

**Artículo 22.-** Para la extinción del Instituto, en caso de contar con derechos a su favor, obligaciones que cumplir o contar con patrimonio que sea necesario liquidar, se deberá atender a las siguientes bases:

- I.** El Instituto conservará su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación.
- II.** La Junta de Gobierno del Instituto, continuará en funciones hasta que se concluya el proceso de extinción.
- III.** La extinción del Instituto estará a cargo de un servidor público que sea designado por el Ayuntamiento, quien será el representante legal para su extinción y contará con las facultades legales, fiscales, contables y administrativas para los asuntos tanto en sus relaciones internas como externas, con todas las facultades que conforme a la legislación corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, sin más limitaciones que las que resulten del régimen especial a que están sujetos los organismos paramunicipales de la Administración Pública Municipal. Para tales efectos la Junta de Gobierno del Instituto emitirá el poder correspondiente.
- IV.** La dependencia coordinadora de sector emitirá las bases mínimas para desarrollar el proceso de extinción del Instituto en los términos del Reglamento de las Entidades Paramunicipales, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público.
- V.** En términos de lo establecido en el numeral 151 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y el Artículo 22 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California los bienes muebles e inmuebles que hayan formado parte del Instituto se incorporarán al dominio privado del Ayuntamiento.



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- VI.** Continúan en vigor los actos, resoluciones, acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidas con fundamento en los instrumentos que se abrogan en lo que no se opongan a este instrumento.
- VII.** Los procedimientos y trámites que a la entrada en vigor del presente instrumento se encontraban a cargo del Instituto continuarán atendiéndose hasta su total conclusión.
- VIII.** Los contratos cuya naturaleza no sea laboral o burocrática, convenios y demás instrumentos que, a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se encuentren vigentes, continuarán surtiendo sus efectos hasta en tanto no se sustituya la titularidad de los mismos, por quien en los términos de este acuerdo ejerza los derechos sobre los bienes o la materia de los mismos o se den por terminados por cualquier medio.
- IX.** El servidor público contará con un periodo de 6 meses para concluir el proceso de liquidación.
- X.** El personal de base cuya relación se encuentre tutelada por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California quedará a disposición de la Oficialía Mayor y sus derechos adquiridos y demás prestaciones no se verán afectados.
- XI.** Una vez concluido el proceso de extinción del Instituto, la Secretaría del Ayuntamiento deberá inscribirlo en el Registro de Organismos a su cargo.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - Se abroga el REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35, de fecha 5 de agosto de 2005, así como todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**TERCERO.** - Para el funcionamiento adecuado del Instituto de la Mujer de Mexicali, Baja California el o la Directora General será nombrada por única ocasión, a través de una terna propuesta por la Presidenta Municipal al H. Cabildo de Mexicali, y será este cuerpo colegiado quien previo análisis seleccionará a la persona que fungirá como Director o Directora General del Instituto.

**CUARTO.** - Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Presidenta Municipal emitirá convocatoria para la selección de los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere el Artículo 6, fracción IV.



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**QUINTO.** – A partir de la selección e instalación de la Junta de Gobierno dentro de los siguientes 90 días hábiles al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, deberá emitir el Reglamento Interior del Instituto de la Mujer, donde se establezca su funcionamiento y distribución de funciones de los órganos que integren al Instituto.

**SEXTO.** - La Presidenta Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, en conjunto con la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento deberán realizar las gestiones necesarias para que el Ayuntamiento considere los recursos presupuestales necesarios para la operación y funcionamiento del Instituto de la Mujer para el Ejercicio Fiscal 2020.